Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;
Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913;
Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo informe de la Asesoria Juridica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituída en Villarreal de los Infantes (Castellón) por don Juan

Piors Garcia.

2.º Confiar la dirección y administración de la Institución a una Junta de Patronos sin obligación de rendir cuentas, pero con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional si para ello fuere requerida por su-

toridad competente.

3.º Que los bienes inmuebles queden inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Fundación Flors».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de julio de 1970,

VILLAR PALASI

limo Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se cla-sifica de benéfico-docente la Fundación denomina-da «Felipe Segovia Martinez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en documento privado de fecha 4 de diciembre de 1969, procedió a constituir una fundación benéfico-docente que había de regirse por los Estatutos redactados por el constituyente, cuyo contenido extrac-tado es el siguiente:

A) Capital inicial

Está constituído por la cantidad de 100,000 pesetas, deposi-tadas en un Banco a nombre de la Fundación y la promesa del fundador de entregar en el presente curso académico un millón más de pesetas

B) Fines de la fundación

Promover la enseñanza, concediendo becas a estudiantes de Bachillerato para el fomento de las Ciencias, Letras y Artes, quedando a criterio del Patronato la designación de los beneficiatios.

C) Patronato de la Fundación

Serà ejercido por el fundador como Presidente y representante legal del mismo y por los Vocales don Felipe Segovia Olmo, don Carlos Segovia Olmo y don José Luis Segovia Sánchez, actuando de Secretario don Francisco León Istúriz. El fundador podrá remover y designar libremente a todos los miembros del Patromato, sustituyéndole a su fellecimiento su hijo don Felipe Segovia Olmo con identicas facultades.

D) Tanto el fundador como su hijo están exentos de rendir cuentas al Protectorado, exención que no alcanzará al Patronato a la muerte de ambos.

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en escrito de 4 de diciembre de 1969, solicita la clasificación de esta Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Jun-

Resultando que tramitado este expediente a través de la Jun-ta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumpli-miento de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo lo remite a este Protectorado con su informe fa-

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Pundación pueda ser ciasificada con el carácter de benéfico-docente, como son su objeto y cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de los bienes fundacionales; habiéndosele dado la tramitación indispensable, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Reel Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad de fondos del Gobierno, provincia o municipio, procede se acceda a la clasificación sodicitada;

ficación solicitada;

Considerando que, dado el caracter exclusivamente cultural y docente de esta fundación, cuyo objeto principal es la concesión de becas a esfudiantes rorresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número 1º del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los Estatutos por los que ha de regirse la fundación contienen la expresa voluntad del fundador, por lo que debe procederse a su aprobación por este Protectorado, máxime cuando ninguna de sus disposiciones se openen a las normas legales de forzoso cumplimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Juridica, ha dispuesto:

dispuesto:

1.º Clasificar con el caracter de benefico-docente la Fundación denominada afelipe Segovia Martíneza, de Madrid, con domiclio en la calle de Arturo Soria, número 11.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y, consiguientemente, reconocer el Patronato establecido
en los mismos (con la exención para el fundador y su hijo de
rendir cuentas a este Protectorado).

3.º Que con objeto de que sean debidamente diligenciadas
y sirvan de constancia en la Junta de Asistencia Social y en
los archivos del mismo Patronato, deben remifirse dos ejemplares más de los Estatutos a la Sección de Fundaciones.

4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la
Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas.

Lo digo e V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasi-fica de benéfico-docente la fundación denominada «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buttrago (Madrid)

timo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito; y Resultando que en las mencionadas escrituras se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, cuyas particularidades más destacables son, en extracto, las aiguientes:

1.º La fundación se denominará cPara el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», con sede o domicilio en Buitrago (Madrid)

- en Bultrago (Madrid).

 2.º Su objeto esencial, orientado fundamentalmente al desarrollo de la ciencia y de la cultura, lo constituye la investigación en su fase especulativa o en la de técnicas aplicadas y la formación de técnicos con vista al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de sus aplicaciones en todo orden, para cuya efectividad se señala con carácter emmiciativo, entre otras, las siguientes misiones específicas;
- Convocar becas para realizar ampliación de estudios en
- e) extranjero.

 b) Concesión de ayudas para investigaciones en España.

 c) Convocar reuniones de especialistas españoles y extranjeros para intercambiar informaciones sobre comunicaciones y cibernética
- d) Crear y editar publicaciones.
 e) Crear y convocar un premio a la mejor obra o trabajo de investigación en el campo de las comunicaciones o de la cibernética, etc.

Estas actividades se irán desarrollando con caracter inmediato en la medida que lo permitan las rentas del patrimonio fundacional, que en el momento actual se olfran en 600.000 pe-

fundacional, que en el momento actual se unam en control pe-setas anuales.

Se dará la publicidad necesaria a estas actividades de la fundación y a los concursos para seleccionar los beneficiarios de modo que cuantos puedan serlo tengan iguales oportunida-des de aportar su colaboración. No operanto, en la designación de los mismos beneficiarios intervendra única y exclusivamente

la fundación o sus organos, sin que nacte pueda alegar derecho a la obtención de beneficios determinados ul impedir su atribución a personas o Entidades determinadas.

3.º El Patronato de la fundación estará integrado por todos los Consejeros que constituyen en esta ficina el Consejo de Administración de la «Compañía Telefónica Nacional de España, Bociedad Anónimas», o por los que puedan constituirlos en el futuro, y por el excelentisimo señor Delegado del Gobierno más un número de Vocales inferior al de los referidos Consejeros o Administración, Estos cargos serán gratuitos, especificándose si duración y renovación, quedando la fundación obligada a poner en conocimiento del protectorado cuantos cambios se produzcan en la composición dei Patronato.

4.º Por voluntad expresa de la Compañía Telefónica Nacional de por conocimiento del protectorado de la Compañía Telefónica Nacional de Por voluntad expresa de la Compañía.

4.º Por voluntad expresa de la Compaña Telefónica Nacional de España, el Patronato de la fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, 7

nai de España. el Patronato de la fundación ejercera sus incultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al Protectorada.

El cumplimiento de la voluntad fundacional, sin excepcion alguna, queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la fundación, tal como se designa en los Estatutos, y estará exento de rendir cuentas anuales al Protectorado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial: pero, no clustante, al fin de cada ejercicio se redactará una Memoria de las actividades de la fundación, que será remitida al Ministerio de Educación y Checia en cuanto ejerce el Protectorado de la fundación, Asimismo, al fin de cada ejercicio, se le remitirá un estado de situación comprensivo del Patrimonio fundacional y del resultado de la aplicación del presupuesto correspondiente.

5.º El capital, que inicialmente fué fijado en la cantidad de diez miliones de pesetas, ha sido elevado a la suma de trece miliones de pesetas y setema y cinco mil quinterías cincuenta y sets pesetas, que se hallan depositadas en el Banco Urquijo a nombre de la fundación según comunicación aportada a este expediente por los apoderados del mismo Banco.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás elsposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente consta el objeto de la fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejerzan su patrenato y administración, con lo que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 41 de la histracción de 24 de julio de 1913; as han anortado los decumentos que exige el artículo siguiente y se le ha dado también la bramitación indispensable en estos expedientes por le que, reuniando también las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreu de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo levantar sus cargamento sea clasificada con el carácter de benéfico-doceute y se ejerza por el mismo su Protectorado a tenor de las facultados que le otorga el número primero del artículo quiato de la citada Instrucción del Ramo:

Considerando que en los Estatuios incorporados a la escritura de constitución se establece la composición del Patronalo y sus facultades, por lo que procede reconocer el nombramiento de las personas designadas en el mismo para ocupar el esrac de Patrono, como también la exención de rendir cuentas a este Protectorado y que el cumplimiento de sus funciones quede conflado a su buena te y conciencia, sin más obligaciones para con el Protectorado que las establecidas en el mismo Regismento.

Este Ministerio, o propuesta de la Sección de Fundaciones de conformidad con el dictatuen de la Asesotia Juridica, ha

resuelto:

1.º Clasificar con el caracter de penéfico-docente la fun-dación instituída por la Compañía Telefónica Nacional de España con la denominación «Para el Desarrollo de la Fun-ción Social de las Comunicaciones» domiciliada en Buitrago (Madrid)

- 2.º Aprobar el Regiamento de la fundación y reconocer romo Patronos de la misma a las personas en él designadas, con les facultades que allí se le otorgan y la exención de retidir cuentas anuales a este Protectornáe, pero quedando obligados a la remisión de una Memoria anual cemprensiva de las actividades realizadas por el Patronato en orden a la gestión de los bienes fundacionales y de la aplicación de sus rentas al levantamiento de las cargas y demás datos especificación en el cuerpo de este expediente.
- 3.º Que de esta resolución se den cuantos trustados pre-ceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Minister-rio de Hacienda) para la exención del Impuesto que guava est bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su ediocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Daección General de Ense-aunta Primaria per la que se autoriza el funciona-miento legal, con caracter provincional, de los Cole-cios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conjuntidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente hey de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Solatín Oficial del Estado» del 18 de 15 de noviembre del mismo año («Solatín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autoriorar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el placo de un año, supeditado i las disposiciones vigentes en la meteria y a las que en lo aucesivo pudieran dictame par este filialsterio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de oficiales de enseñanza primaria que o continuación se ertan

Provincia de Alleunia

Capital:

«Colegio San Juan Bautista», establecido en la calle de Alberola, número 61, por don Francisco Areste Marzo.
«Colegio Nuestra Señora del Pilaro, establecido en la calle de Alcala, número 19, por doña Josefina Molm. Vilapiana, «Colegio San Agustino, estable ide en la calle de Ciudad Elegida Juan XXIII, sin número, a cargo de Provincio Agustiniana de Castilla.

«Colegio Nebas Casarroja», establecido en la calle de Felipe Herrero, número 4, bajo 2.º C, por dons Angela Garcia Saiz.

«Colegio Academia Carolinas», e tablecido en la callo de Pra-dilla, números 17 y 19, por don Mariano Verdugo Gónez. «Colegio Nuestra Schora de la Fuensanta», establecido en la calle de Vista Hermosa, vúsuero 4° por doño Maria Fuensanta. Gélvez Diaz.

San Juar de Alicante: «Colegio Noertin Señora del Carmen», establerido en la calle de Calvo Solado múnero 18, a cargo de Hermanos de la Bralisimo Virgon Monte del vonte Carmelo,

Praniucio de la corra

Capitali et ologio Reina Victorios, establecado en la calle de Queipo de Islano, munero 38, per form Maria Dolores Ramos Galera.

Practical de Care

Puerto Rest, ancademia San I plucias, estantecido en la calle de San Ignaco, número 77, por don Antecio García Fernández.

Provincia de Coccoba

Capitali «Colegio San Jesé», establecido en el pasaje magino Pedro de los Egos, número 4. Parodo Fagueros, por dona Angelines Ramirez Bamirez

Photocom us gradeed

Capital.

(Colegio St. Arme's Scholie, establicado en la calle de Alfonso Rodriguez Saultamaria, chimero S, p. 1 dona Joyce Grant Wiltiams de Baker.

itams de Baker.

«Colegio Kinder-Lando, establecido en la caile Bermeo, número III. Arevaca, por deña Carren, Castellanos Garrido.

«Jardín de la Infancia Happy C'hidram, establecido en la zona residencia. El Bosque, maiora en 11. chulet 11, por doña Elena Aznar Calvo.

«Colegio de la Sernar, establecido en en alle Cidacos, númeto 8, por don Enrique Péres de la Serna «Centro Senta Inès», establecido en la collo de Fernández Cld número e, por dofa Emilia e doña Carmen Morca Rodrimiez.

aColegio Sebrinos, establicide en la calle de destis Montoya, súmero 9, por don Frutos Marche Moren.
«Colegio López de Hoyosa (Coría Confeccion) establecido en la calle de Lopez de Hoyosa (Koría Confeccion) establecido en la calle de Lopez de Hoyos, afrencia (la por donn Antonina Pu-

ras Miguel.

*Colegio Juan Gutenberga, establecido en la calle de Martin Macho, numero 13, por don Sationino Tovar Martin y doña María Cella Tovar Rev. *Colegio Nuestria Señora de la Luz : establecido en la calle de Migue! San Nerciso, número 23, por duria Cartnen Piñedo Calva «Colegio Jardin de la Infancia Virgen del Mara, establecido er la calle Narcisca ulamero 27, por doña Janacia Martin Ri-

sucito

succisato Nonatra Schora dei Carme de establecido en la calle

Reol Madrid, aumero 36, por don Julian López Gala

«Colegio Santa Maria Gorettia, establecido en la calle de Santa Techa, número 3 (Canillejas), por el Tribural Tutelar de Menores, a carco de las Religiosas Terciarias Capucidass,

«Colegio Minerva», establecido en la calle Villardendiego, número 13-25 (Vicálvaro), por don Fétic Benito Jiménez,

Alcorron: el fero Española, establecido en la carretera de

Extremadara, indicate 14-16), por doña Francisca Riesco

Mañora. MINEUE.

fillio. Sr. Subrecretains del Departumento.